



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0151-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY

Casma, 26 de noviembre del 2018

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con CUT N°134268-2018, presentado por Faustino Ramírez Mejía; sobre otorgamiento de derecho de uso de agua, con fines agrícolas; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, de la acotada Ley, en su artículo 59° establece que el permiso de uso de agua de filtración, es otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio de derecho de los titulares de licencias de uso, concordante con el artículo 88° del Reglamento de la Ley N°29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, en la que establece, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso de agua;

Que, de la revisión del petitorio formulado por Faustino Ramírez Mejía, se desprende que lo solicitado corresponde a un trámite de permiso de uso de agua, en vista que la fuente de agua es proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua (Canal Acoshapampa y Santa Anita), y no a un trámite de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial; por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 75° de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo 84° del Decreto Supremo N°006-2017JUS donde se aprueba el Texto Único Ordenado de la acotada Ley, corresponde adecuar el presente procedimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, respecto al permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones es de acuerdo al formato anexo 23 y demás requisitos;

Que, mediante escrito y anexos del 28.SET.2018, Faustino Ramírez Mejía, con DNI N°32128427, adecua de oficio reformulando su petitorio a permiso de uso de agua de retorno drenaje o filtraciones con fines agrarios, para el riego de los predios ubicado en el sector San Pedro de la Comunidad Campesina de Cochabamba, de un área aproximado de 3,00 Has, para lo cual adjunta los documentos como la Memoria Descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua de filtraciones, copia de DNI y certificado emitido por la Comunidad Campesina de Cochabamba por 2,00 has de fecha del 30.DIC.2017;

Que, de la verificación técnica de campo practicada el 07.AGO.2018, se ubicó la filtración El Milagro, proveniente de derechos otorgados aguas arriba, con un caudal aforado de 5 l/s, en



las coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L, 172 305 m E, 8 947 955 m N, a una altitud de 900 msnm; asimismo, en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L, 172 291 m E, 8 947 963 m N, a una altitud de 890 msnm, se encontró un reservorio de concreto simple (piedra, cemento y arena) de forma irregular con una capacidad aproximado de almacenamiento de agua de 15 m³, agua que es conducido mediante una tubería PVC de 3" de diámetro, y posteriormente la tubería de conducción es reducido y al punto de entrega llega con 2" de diámetro, que tiene las coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L, 172 346 m E, 8 947 055 m N, a una altitud de 901 msnm, en el que se encuentra el área agrícola, con cultivos permanentes y transitorios; por un área bajo riego aproximadamente de 3,00 Has; área que no corresponde a la que acompaño como título de propiedad del predio con UC 09314 primigeniamente. Asimismo, de la filtración El Milagro existe demanda de terceros, que se abastecen mediante el canal de derivación L1 Santa Elena;

Que, como resultado de la evaluación del expediente presentado y de la verificación técnica de campo, mediante Notificación N°086-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, recepcionado el 28.AGO.2018 por el recurrente, se alcanza las observaciones encontradas, las mismas que presenta la subsanación el 28.SET.2018;

Que, a través del Informe Técnico N°081-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY-AT/EMAB, del 17.OCT.2018, luego de la revisión y análisis, se concluye que el administrado levanto parcialmente las observaciones realizadas mediante Notificación N°086-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY; advirtiéndose que no demostró la acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio donde pretende usar el recurso hídrico actualizada por la Comunidad Campesina de Cochabamba; asimismo, al no acreditar la constancia de infraestructura hidráulica, que el artículo 60 de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que requisitos de permiso de uso de agua el predio **cuenta con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición** y la demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso; y respecto al balance hídrico no es concordante con los datos reales de campo; por lo que no es procedente el otorgamiento del permiso de uso de agua superficial con fines agrarios;

Que, en uso de las facultades conferidas en el literal k) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, y en uso de las atribuciones señaladas al Administrador Local del Agua, Casma Huarmey, según Resolución Jefatural N°197-2018-ANA e Informe Técnico N°081-2018-ANA-AAA.HCH-ALAC.HUARMEY-AT/EMAB;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua de retorno drenaje o filtraciones el Milagro, presentado por Faustino Ramírez Mejía, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo Segundo. - Notificar la presente resolución al recurrente, con arreglo a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

